

Nota DGNC N° 902 /2025.

Asunción, 13 de febrero de 2025

### Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	456182
Expediente	300179
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	"ADQUISICIÓN DE OBRAS DE ARTE", DEL ARTISTA JUAN PABLO PISTILLI.
Entidad	Congreso Nacional
Resultado de la Verificación	Observado

### Aspectos Observados

1. Se verifica que el Dictamen UOC N° 06/2024 de fecha 27/12/2024, no se han expuesto los fundamentos que originan la presente ampliación, recordamos a la contratante que de conformidad a lo establecido en el art. 67° los convenios modificatorios podrán ser otorgados siempre que resulten necesarios como consecuencias de las circunstancias imprevistas. Por tanto, se requiere remitir dictamen ampliatorio por cual se detallen y establezcan las justificaciones y causas que originan la presente ampliación de los bienes contratados al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley, a fin de continuar con la verificación.
2. Teniendo en cuenta las documentaciones remitidas, se entiende que la entrega del "conjunto escultórico 90 años de la Paz del Chaco" no se pudo realizar la entrega de dicho bien según el cronograma de entrega, se entiende que se debe proceder a una "Suspensión", considerando lo expuesto, se menciona la diferencia entre Suspensión y Prórroga, por tanto, se establece lo siguiente:
  - *Suspensión del plazo de ejecución contractual: Paralización de la ejecución contractual reconocida por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato hasta tanto se rectifique la situación que diera origen a la suspensión, por motivos no imputables al contratista, proveedor o consultor.*
  - *Prórroga del plazo de ejecución contractual: Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables.*

Por lo expuesto, se solicita a la contratante analizar la pertinencia de la modificación contractual pretendida, en caso de tratarse de una suspensión, remitir las documentaciones pertinentes al módulo de "otras modificaciones"; y, por otra parte, se recomienda la cancelación del presente convenio modificatorio.

3. Entre las documentaciones remitidas de la presente prórroga, no se observan las documentaciones de la fuerza mayor invocada, solicitamos subsanar, es decir, en caso, de

tratarse de una prórroga debe de fundamentarse y realizarse las justificaciones correspondientes, según la normativa vigente.

---

**Recordatorio**

1. *Deber de Colaboración (art. 116 Ley N° 7021/23).*
2. *Responsabilidades administrativas (art. 118 Ley N° 7021/23).*
3. *Responsabilidades civiles y penales (art. 119 Ley N° 7021/23).*
4. *Modificaciones a la convocatoria y a los pliegos de bases y condiciones (Art. 48. Ley N° 7021/24)*
5. *Administrador del contrato (art. 59 Ley N°7021/24).*
6. *De la modificación de los contratos (art. 67 Ley N° 7021/24).*

**Verificador:** [scubilla](#)

